



Resolución Directoral N° 173-2019-MINAGRI-PSI

Lima, 28 OCT. 2019

VISTOS: Los Informes N° 495-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/ARG y N° 4000-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP y el Memorando Múltiple N° 037-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, el Informe N° 171-2019-MINAGRI-PSI-OPPS y el Memorando N° 621-2019-MINAGRI-PSI-OPPS de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, el Memorando N° 2643-2019-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe Legal N° 658-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, en principio, cabe precisar que el numeral 5.7 de la Directiva General N° 001-2016-MINAGRI-PSI *"Directiva para formulación, trámite, aprobación y actualización de Directivas del Programa Subsectorial de Irrigaciones- PSI"*, aprobada por la Resolución Directoral N° 186-2016-MINAGRI-PSI de fecha 28 de abril de 2016, establece que para la actualización de directivas, debe seguirse el mismo procedimiento que el establecido para su formulación y aprobación, a propuesta del órgano formulador;

Que, mediante Resolución Directoral N° 165-2019-MINAGRI-PSI de fecha 10 de octubre de 2019, se dispuso modificar la Directiva *"Procedimientos para la ejecución de intervenciones de infraestructura de riego bajo la modalidad de núcleos ejecutores para reconstrucción"*, siendo ésta la cuarta modificatoria efectuada a la Directiva *"Procedimiento para el financiamiento de intervenciones de infraestructura de riesgo bajo la modalidad de núcleos ejecutores para reconstrucción"*, aprobada mediante Resolución Directoral N° 285-2018-MINAGRI-PSI;

Que, mediante Memorando N° 621-2019-MINAGRI-PSI-OPPS recibido con fecha 23 de octubre de 2019, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento comunicó a la Dirección de Infraestructura de Riego la imposibilidad de disgregar la Certificación de Crédito Presupuestario del NER Canal CD Medio Santa Ana, en tanto la misma fue emitida de conformidad a los Decretos Supremos emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas y a las Resoluciones Ministeriales emitidas por el Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, indicó que *"la habilitación de los recursos se encuentran sujetos al clasificador de gasto capital 2.5 Otros gastos, cuya actividad 5001253 corresponde a la transferencia de capital a otras organizaciones. Motivo por el cual la totalidad de los recursos deberán ser transferidos al grupo conformado del Núcleo Ejecutor, con la finalidad de efectuar la elaboración y supervisión del expediente técnico, como también la ejecución y supervisión de obra; no estando sujeto a las disposiciones establecidas en la modificación de la Directiva de Núcleos Ejecutores actual"*;

Que, en dicho contexto, el Coordinador de Núcleos Ejecutores comunicó a la Oficina de Estudios y Proyectos que existe la necesidad de incorporar una Tercera Disposición Transitoria a la cuarta modificatoria efectuada a la Directiva *"Procedimientos*

para la ejecución de intervenciones de infraestructura de riego bajo la modalidad de núcleos ejecutores para reconstrucción”, la cual fue aprobada mediante Resolución Directoral N° 165-2019-MINAGRI-PSI de fecha 10 de octubre de 2019; argumentando, en relación a la **necesidad**, lo siguiente:

“Existe la necesidad de incorporar una TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA a la Resolución Directoral N° 165-2019-MINAGRI-PSI, para atender casos de Intervenciones de Reconstrucción Con Cambios que, debido a la ocurrencia de eventos no previstos que son coyunturales generados por diversos factores como la emisión de dispositivos legales que autorizaron la transferencia de recursos para la ejecución de Intervenciones de Reconstrucción, emitidos antes de la aprobación de la tercera modificación de la Directiva, el accionar de las organizaciones de usuarios, beneficiarios de la intervención, comportamiento dinámico de la propiedad de terrenos agrícolas, etc.

Dichas situaciones han generado que a la fecha existan Convenios con NER conformados según establece la Directiva aprobada con la RD N° 066-2019-MINAGRI-PSI; no obstante, cuentan con recursos con recursos asignados bajo las disposiciones de la Directiva aprobada anteriormente mediante RD N° 285-2018-MINAGRI-PSI

(...)

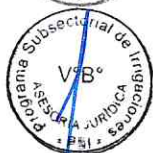
Por tal razón y con la finalidad de ceñir la suscripción del Convenio de Asignación de Recursos a la Directiva que por razón de temporalidad le resultaría aplicable (RD N° 066-2019-MINAGRI-PSI), con fecha 18 de octubre de 2019, a través del MEMORANDO N° 7891-2019-MINAGRI-PSI-DIR, se solicitó a OPPS la disgregación del Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 1280 y 1281 que suman S/ 1'223,604.00, ambas aprobadas el 28.10.19, a fin separar la suma de S/ 15,000.00 para la Supervisión del expediente técnico, lo cual, según lo manifestado por OPPS, la totalidad de los recursos deberán ser transferidos al grupo conformado del Núcleo Ejecutor con la finalidad de efectuar la elaboración y supervisión del expediente técnico, como también la ejecución y supervisión de obra, en tanto, las CCP's fueron emitidas de conformidad a los Decretos Supremos emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas y a las Resoluciones Ministeriales emitidas por el Ministerio de Agricultura y Riego.

(...);

Que, asimismo, señaló que la **importancia** de tal incorporación radica en que se podrá “atender con acciones que conlleven a la reconstrucción de infraestructuras de riego abatidas por el Fenómeno de El Niño Costero, cuyas características administrativas para la suscripción de convenios de asignación de recursos, ocasionaron que dicho convenio no fuera atendido bajo las disposiciones de la Directiva aprobada por la Resolución Directoral N° 285-2018-MINAGRI-PSI y sus modificatorias aprobadas con Resolución Directoral N° 404-2018-MINAGRI-PSI de fecha 09.11.18 y la Resolución Directoral N° 430-2018-MINAGRI-PSI de fecha 21.12.18”;

Que, en cuanto a las **mejoras** que se lograrán, señaló que “será la atención a la álgida necesidad de los usuarios del canal CD Medio Santa Ana, dado que, por tratarse de una infraestructura de captación ubicada en lecho del río Rímac en una zona tormentosa dada la topografía y gradiente, las operaciones de captación de agua de riego que realicen los usuarios sin una adecuada infraestructura, pondría en peligro la vida de estos”;

Que, en mérito a ello, mediante Memorando Múltiple N° 037-2019-MINAGRI-PSI-DIR recibido con fecha 25 de octubre de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego, sustentada en los Informes N° 4000-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP y N° 495-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/ARG de la Oficina de Estudios y Proyectos y del Coordinador de Núcleos Ejecutores, respectivamente, comunicó a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento y a la Oficina de Administración y Finanzas su opinión favorable respecto de la necesidad de incorporar una Tercera Disposición Transitoria a la cuarta modificatoria efectuada a la Directiva “Procedimientos para la ejecución de intervenciones de infraestructura de riego bajo la modalidad de núcleos ejecutores para reconstrucción”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 165-2019-MINAGRI-PSI de





Resolución Directoral N° 173-2019-MINAGRI-PSI

fecha 10 de octubre de 2019 y, en virtud a las disposiciones contenidas en la Directiva General N° 001-2016-MINAGRI-PSI, emitan su pronunciamiento al respecto, para posteriormente cursar comunicación a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del acto resolutivo correspondiente, de ser el caso;

Que, al respecto, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento emitió su conformidad a la propuesta planteada por la Dirección de Infraestructura de Riego, en tanto consideró que la misma cuenta con el sustento correspondiente y que cumple con los requisitos contemplados en la Directiva General N° 001-2016-MINAGRI-PSI, máxime si mediante el Memorando N° 621-2019-MINAGRI-PSI de fecha 23 de octubre de 2019, comunicó a la Dirección de Infraestructura de Riego la imposibilidad de disgregar la Certificación de Crédito Presupuestario del NER Canal CD Medio Santa Ana, en tanto la misma fue emitida de conformidad a los Decretos Supremos emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas y a las Resoluciones Ministeriales emitidas por el Ministerio de Agricultura y Riego, por lo que correspondería que la totalidad de los recursos deban ser transferidos al grupo conformado del Núcleo Ejecutor, *“con la finalidad de efectuar la elaboración y supervisión del expediente técnico, como también la ejecución y supervisión de obra; no estando sujeto a las disposiciones establecidas en la modificación de la Directiva de Núcleos Ejecutores actual”*. Aunado a ello, indicó que dicha propuesta no tiene implicancias presupuestales, toda vez que lo formulado no afecta y/o compromete recursos del presupuesto;

Que, en esa línea, la Oficina de Administración y Finanzas emitió su conformidad a la propuesta planteada por la Dirección de Infraestructura de Riego, señalando que la misma cumple con los requisitos señalados en la Directiva General N° 001-2016-MINAGRI-PSI, al haberse sustentado su necesidad, importancia y mejoras;

Que, a través del Informe Legal N° 658-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 25 de octubre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que, estando a los Informes Técnicos sustentatorios, no existe óbice para la incorporación de una Tercera Disposición Transitoria a la cuarta modificatoria a la Directiva *“Procedimientos para la ejecución de intervenciones de infraestructura de riego bajo la modalidad de núcleos ejecutores para reconstrucción”*, aprobada mediante Resolución Directoral N° 165-2019-MINAGRI-PSI, en tanto la misma coadyuva a alcanzar la finalidad, metas y objetivos de las intervenciones contenidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y sus modificatorias, en estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el TUO de Ley N° 30556 y su Reglamento, en el extremo referido a la modalidad de ejecución mediante Núcleos Ejecutores para Reconstrucción-NER, señalando, además, que se han cumplido con los presupuestos establecidos en la Directiva General N° 001-2016-MINAGRI-PSI para la incorporación de la referida Disposición Transitoria a la cuarta modificatoria a la Directiva *“Procedimientos para la ejecución de intervenciones de infraestructura de riego bajo la modalidad de núcleos ejecutores para reconstrucción”*;

Que, la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto legislativo N° 1354, en concordancia con el artículo 1 de su TULO, aprobado por el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, declara prioritario, de interés nacional y de necesidad pública la implementación y ejecución de un Plan Integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social y ambiental, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas;

Que, asimismo, el numeral 7.9 del artículo 7 del TULO de la Ley N° 30556 señala lo siguiente: *“Se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional a implementar intervenciones de reconstrucción y las soluciones de vivienda, incluidas en el Plan, en el ámbito urbano y rural, a través de la modalidad de núcleos ejecutores con cargo a recursos del FONDES. Para tal efecto, las referidas entidades quedan autorizadas a asignar financieramente los recursos a favor de los núcleos ejecutores, para cuyo efecto suscriben los convenios correspondientes. El Plan establece las intervenciones que serán ejecutadas a través de dicha modalidad. (...)”*;

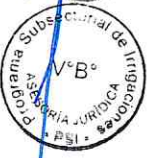
Que, por su parte, el literal b) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2019-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 155-2019-PCM, señala que mediante la suscripción del Convenio de Asignación de Recursos se asignan financieramente los recursos a favor de un Núcleo Ejecutor para Reconstrucción (NER), estableciéndose entre otros las obligaciones y responsabilidades bajo las cuales el NER realiza la implementación de los componentes del Plan;

Que, de los extractos citados se advierte que, en el marco de los dispositivos legales que regulan las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, la finalidad de la modalidad de ejecución por Núcleos Ejecutores recae en la asignación de recursos financieros a favor de un NER, para cuyo efecto se suscriben los Convenios de Asignación de Recursos correspondientes; debiéndose precisar que el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y sus modificatorias, determinan las intervenciones que serán ejecutadas a través de dicha modalidad;

Que, de acuerdo al sustento emitido por la Dirección de Infraestructura de Riego, en calidad de órgano formulador, resulta necesario incorporar una Tercera Disposición Transitoria a la cuarta modificatoria efectuada a la Directiva *“Procedimientos para la ejecución de intervenciones de infraestructura de riego bajo la modalidad de núcleos ejecutores para reconstrucción”* aprobada mediante Resolución Directoral N° 165-2019-MINAGRI-PSI;

De conformidad con la Resolución Directoral N° 186-2016-MINAGRI-PSI que aprueba la *“Directiva para formulación, trámite, aprobación y actualización de Directivas del Programa Subsectorial de Irrigaciones- PSI”*, y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigación- PSI, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

Con la visación de la Dirección de Infraestructura de Riego, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, la Oficina de Administración de Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI;





Resolución Directoral N° 13 -2019-MINAGRI-PSI

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar una Tercera Disposición Transitoria a la cuarta modificatoria efectuada a la Directiva "Procedimientos para la ejecución de intervenciones de infraestructura de riego bajo la modalidad de núcleos ejecutores para reconstrucción" aprobada mediante Resolución Directoral N° 165-2019-MINAGRI-PSI, la cual deberá tener el siguiente texto:

"VII. Disposiciones Transitorias"

(...)

Tercera: Los NER's que hayan sido conformados de manera posterior a la emisión del Decreto Supremo que autorizó su financiamiento, sobre la totalidad de los componentes de la ejecución de la obra, quedan exceptuados, de manera extraordinaria y debidamente sustentada, de las disposiciones establecidas en la modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N° 066-2019-MINAGRI-PSI, en los extremos que regulen que el PSI se encargará del control y pagos del Supervisor del Expediente Técnico. La DIR participará en la selección para la contratación de la Supervisión".

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a los órganos que conforman la estructura orgánica del Programa Subsectorial de Irrigaciones- PSI.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

ANA DOMÍNGUEZ DEL ÁGUILA
DIRECTORA EJECUTIVA (e)
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

